



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), agosto dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2018-00173-00
Demandante:	LUZ ADRIANA ECHEVERRI HERRERA
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG- DEPARTAMENTO DE SUCRE
Asunto:	DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ASUNTO

En atención a la nota secretarial que antecede se observa que en el presente trámite se han surtido las siguientes actuaciones: En fecha 28 de junio de 2018 se profirió auto mediante el cual se admitió la demanda, se notificó al demandante de acuerdo con las previsiones del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, es decir por medio de anotación en estado electrónico; Y en agosto 01 este Despacho recibe solicitud de desistimiento por parte del demandante.

En el presente caso, el memorial del desistimiento de las pretensiones, fue presentado por el demandante, por lo que se toma procedente aceptar el desistimiento de la demanda en tanto la solicitud cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los art. 314-315 del Código General Del Proceso, "el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso".

1. Actuación a seguir

Vistas las actuaciones procesales adelantadas, el Despacho dará aplicación a la figura del desistimiento de las pretensiones consagrada en el articulado 314

a 315 del Código General Del Proceso, para efectos de resolver la solicitud de desistimiento por parte del demandante.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES; en consecuencia, téngase por terminado el proceso que, por intermedio de apoderado judicial, interpuso la señora **LUZ ADRIANA ECHEVERRI HERRERA**, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG- DEPARTAMENTO DE SUCRE**

2.- Sin necesidad de desglose, **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos.

3.- En firme este proveído, **ARCHIVESE** el expediente, previas anotaciones en el Aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

JAOT